



Gisella Zevallos Garavaglia
 Capitán de Corbeta CJ
 Gisella ZEVALLOS Garavaglia
 Jefe de la Unidad de Resoluciones
 MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Ministerial

Nº 593-2013 DE/SG

Lima, 15 JUL. 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1106-2013-DGRRHH/DSAN de fecha 03 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 245-89-EF del 06 de Noviembre de 1989, se creó el "Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas" (FOSPEMFA), con el propósito de financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, así como la de sus familiares dependientes, estableciéndose en su artículo 4º que el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial, reglamentará la administración del FOSPEMFA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0229-DE/SG del 15 de marzo de 1990, se aprobó el Reglamento de Administración del Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, precisando en su artículo 2º que las Comandancias Generales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, expidan las disposiciones complementarias y específicas que se requieran para la mejor aplicación del citado Reglamento. Asimismo, en su artículo 9º establece que el Fondo de Salud que administre cada Institución, estará a cargo de una "Junta de Administración del Fondo de Salud" que estará constituida por un Órgano de Ejecución;

Que, en los últimos años se ha incrementado la esperanza de vida de la población; por lo que, la demanda de la atención en salud para el tratamiento de diversas enfermedades, entre las que se encuentra el cáncer, que tiene alto costo de tratamiento, también ha ido en aumento, lo que ha hecho necesario que el personal realice aportes económicos complementarios para dicho tratamiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 009-2006-DE/VALP del 09 de mayo 2006, se crea el Comité Oncológico de las Fuerzas Armadas, encargado de formular los protocolos de atención especializada, así como la elaboración del petitorio farmacológico respectivo, programas médicos Oncológicos, capacitación/continua del personal médico y paramédico en el área oncológica, funcionamiento de las oficinas del registro del cáncer e implementación de los departamentos de oncología médica quirúrgicas de cada uno de los hospitales de las Instituciones Armadas;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1216-2012DE/SG del 29 de octubre de 2012, se designa con eficacia anticipada al 09 de marzo de 2012, a los miembros del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de "Directiva General para el funcionamiento de los Programas Oncológicos de las Fuerzas Armadas";

Que, mediante, Acta N° 06-2012 de fecha 25 de mayo de 2012, el Comité de Trabajo a que se hace mención en el considerando anterior, acordó implementar y/o mantener el esquema actual que considera la autonomía de cada Institución Armada de administrar y gestionar su propio Programa Oncológico, dando cumplimiento a las disposiciones generales que para dicho efecto se establecerá en el proyecto de Directiva General para el funcionamiento de los Programas Oncológicos de las Fuerzas Armadas;

Que, el Comité de Trabajo encargado de la formulación del Proyecto de la Directiva General para el funcionamiento de los Programas Oncológicos de las Fuerzas Armadas durante su gestión ha evaluado la casuística de los casos oncológicos y costos de tratamiento, habiendo determinado que cada Institución presente su estudio matemático actuarial; elaborando el proyecto de Directiva General que servirá de marco normativo para la implementación de los programas oncológicos de las Fuerzas Armadas;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar la Directiva General propuesta por el citado Comité de Trabajo, de acuerdo con la formalidad dispuesta en el párrafo 5.5.1 de la Directiva General N° 001001-2008/MINDEF/SG/VRD/DGGAD "Normas para la formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas", aprobada por Resolución Ministerial N° 527-2008-DE/SG;

De conformidad con lo establecido en el numeral 37 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

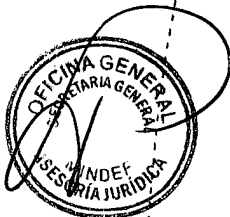
Artículo 1°.- Aprobar la Directiva General (DG) N° 14 - 2013/MINDEF/SG/VRD/DGRRHH "Directiva General para el Funcionamiento de los Programas Oncológicos de las Fuerzas Armadas".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución, así como de la Directiva General aprobada en el artículo 1°, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe) y de las Instituciones Armadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Pedro Cateriano Bellido

PEDRO CATERIANO BELLIDO
MINISTRO DE DEFENSA



**DIRECTIVA GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS
ONCOLÓGICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

DIRECTIVA GENERAL (DG)

DG N° 14

FORMULADA POR:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS - MINISTERIO DE DEFENSA**

FECHA: 15 JUL 2013

I. OBJETIVO

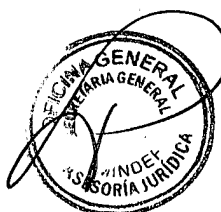
- a. Establecer los procedimientos para que cada Institución Armada implemente y desarrolle un **Programa Oncológico** solidario, sin fines de lucro y autofinanciado sobre la base de un Estudio Matemático Actuarial Institucional, para cubrir los tratamientos oncológicos de su población.
- b. Determinar los alcances, coberturas, atenciones, exclusiones, pago de primas y deducibles de los Programas Oncológicos de las Instituciones Armadas, dirigido al personal Militar y sus familiares afiliados, que permita financiar los tratamientos especializados; así mismo impulsar el desarrollo y garantizar la sostenibilidad de cada programa.

II. FINALIDAD

Establecer las normas, procedimientos y lineamientos generales para la implementación y administración de los **"Programas Oncológicos de las Instituciones Armadas"**.

III. BASE LEGAL

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- c. Ley N° 29344 "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud"
- d. Decreto Supremo N° 245-89-EP del 06 de noviembre de 1989, que crea el Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA).
- e. Decreto Supremo N° 001-2011-DE del 30 marzo 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- f. Resolución Ministerial N° 0229-DE/SG del 15 de marzo de 1990, que aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA).



g. Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N°143 del 11 de enero del 2005 reemplazada con la Resolución Comandancia General de la FAP N° 895 CGFA del 26 de julio del 2012, que pone en vigencia el Manual FAP 180-3. " Sanidad" – Administración del Fondo de Salud de la Fuerza Aérea del Perú.

h. Directiva para el funcionamiento del programa médico Onconaval para el personal naval y sus familiares DIPERMAR N° 004-2012 de fecha 08/02/2012.

IV. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación, en las Instituciones Armadas, así como a sus Sistemas de Salud a nivel nacional.

V. NORMAS

5.1. Disposiciones Generales

5.1.1 Cada vez que en la presente Directiva corresponda mencionar a los Programas Oncológicos de las Fuerzas Armadas, podrá utilizarse el término de Programas Oncológicos para referirse a los mismos.

5.1.2 Las Comandancias Generales de cada Institución Armada, dispondrán la creación y/o adecuación de su correspondiente Programa Oncológico autofinanciado, enmarcado dentro de los lineamientos de la presente Directiva.

5.1.3 Asimismo, dispondrán la formación de la oficina/ dirección ejecutiva del programa oncológico, cuyas funciones se especifican en el punto 7.3.1.

5.1.4 El Organismo responsable del Sistema de Salud de cada Institución Armada, verificará el funcionamiento y administración del Programa Oncológico, así como controlará el cumplimiento de la presente Directiva.

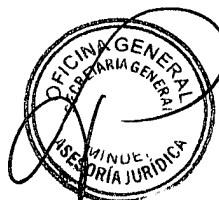
5.1.5 Los Comandantes de las Unidades y Dependencias de cada Institución Armada en sus diferentes niveles apoyarán y participarán en las actividades del Programa Oncológico.

5.1.6 Los Establecimientos de Salud de cada Institución Armada estarán involucrados en las actividades del Programa Oncológico.

5.1.7 El Gerente/Director/Jefe del Programa Oncológico, será un Oficial Superior en situación de actividad de las Especialidades de Finanzas, Sanidad o Administración.

5.2 Disposiciones Específicas

5.2.1 Los Programas Oncológicos son creados sin fines de lucro constituyendo el íntegro de las aportaciones económicas, un **Fondo**



Intangible, destinado exclusivamente a cubrir los gastos que ocasionen los pacientes afiliados para su tratamiento oncológico.

- 5.2.2 En función a la data histórica de la operación de los programas oncológicos existentes, se establece que se podrá destinar hasta el 5% de los ingresos anuales de los Programas Oncológicos, para autofinanciar el presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento del programa, previa aprobación del Órgano Director o Junta de Administración de cada Programa.
- 5.2.3 La cobertura de los Programas Oncológicos, se limita al ámbito del territorio nacional y alcanza a todos los beneficiarios afiliados al programa, - que se atiendan en la red de establecimientos del Sistema de Salud de las respectivas Instituciones Armadas, y otras entidades de salud con las cuales se tengan convenios.
- 5.2.4 Los Programas Oncológicos, tendrán una cobertura Médico-Económica establecida de acuerdo al Estudio Matemático Actuarial (EMA) que efectúe cada Institución, las cuales deberán alcanzar a todos los beneficiarios.
- 5.2.5 Los recursos económicos para los Programas Oncológicos podrán estar constituidos por:
- 5.2.5.1 El aporte que realiza el Estado, por cada titular en situación de actividad, disponibilidad o retiro con derecho, con cargo a lo establecido en el Artículo 2do. del Decreto Supremo N° 245/89/EF que determina el Aporte FOSPEMFA y/o por el presupuesto adicional para salud que para tal efecto determine cada Institución Armada.
- 5.2.5.2 El aporte del titular por los familiares afiliados. Éste estará determinado de acuerdo al Estudio Matemático Actuarial (EMA), el mismo que garantizará el funcionamiento del programa.
- 5.2.5.3 Las donaciones o aportes de otras instituciones.
- 5.2.5.4 Las utilidades que se obtengan de sus colocaciones y otras operaciones financieras.
- 5.2.6 El monto de los aportes y deducibles que se graven al consumo por atenciones oncológicas serán establecidos a propuesta de la Administración de cada Programa Oncológico y por aprobación del Órgano Director del Programa, en base a los resultados del estudio matemático actuarial.
- 5.2.7 El gasto por las atenciones médicas y/o quirúrgicas no oncológicas de familiares inscritos, se encuentra excluido del programa, pudiendo ser coberturado bajo las condiciones de la póliza de salud de cada Institución Armada; caso contrario, el gasto será responsabilidad del titular.



- 5.2.8 Los beneficios que el Programa Oncológico brinde, podrán ejecutarse al día siguiente de haberse cumplido el periodo de carencia correspondiente establecido por cada Institución Armada, siempre que el titular se encuentre al día en el pago de sus aportes.
- 5.2.9 Los Órganos de Control de cada Institución, serán los responsables de supervisar y fiscalizar la administración del Programa Oncológico, así como el cumplimiento de la presente Directiva.
- 5.2.10 El personal médico tratante de enfermedades oncológicas deberá ceñirse a lo establecido en la presente Directiva y sus Reglamentos respectivos.

VI. MECANICA OPERATIVA

6.1 Procedimientos a seguir referente al Régimen Económico – Aportes

- 6.1.1. Los aportes y deducibles serán determinados por la Administración del Programa Oncológico, previo estudio matemático actuarial, el mismo que deberá ser actualizado cada dos (02) años,
- 6.1.2. En el caso de los familiares inscritos, los titulares efectuarán el pago del aporte y los deducibles aprobados en base a lo determinado por los Estudios Matemáticos Actuariales correspondientes.
- 6.1.3. Cada Institución deberá realizar el aporte al Programa Oncológico por cada uno de los Titulares en situación de Actividad, Disponibilidad o Retiro con derecho, con cargo al aporte del Estado establecido en el Artículo 2do. del Decreto Supremo N° 245-89-EF. De acuerdo al estudio matemático actuarial

6.2 Procedimientos a seguir en cuanto al aporte por afiliación al Programa Oncológico

- 6.2.1. El Aporte mensual para el Programa Oncológico de los familiares del Personal inscrito, será asumido por el titular, el mismo que se hará efectivo mensualmente a través de la planilla única de pagos, solicitándolo a la Oficina de economía, Oficina General de Administración, Jefatura de Pensiones, Caja de Pensión Militar Policial, u otra dependencia según corresponda.
- 6.2.2. En caso de fallecimiento del Personal Militar pensionable, el familiar beneficiario de la Pensión asumirá los descuentos mensuales por los familiares inscritos.
- 6.2.3. En caso de fallecimiento del Personal Militar no pensionable, que tenga familiares inscritos, éstos podrán continuar en el Programa Oncológico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, Manual y/o Directiva de cada Institución.



- 6.2.4 La situación del Personal inscrito que presenta retraso en el pago de las cuotas de sus familiares será reglamentado por cada Institución.

6.3 De los Beneficiarios

- 6.3.1 Serán beneficiarios del Programa Oncológico, el Personal Militar, los familiares dependientes directos y otros familiares que apruebe cada Institución que se encuentren debidamente inscritos y efectúen los aportes dispuestos por la Junta de Administración del Programa Oncológico.

6.4 De los Servicios y Prestaciones – Activación

- 6.4.1 Para ser considerado Activo dentro del Programa Oncológico, será necesario la presentación en original del resultado Anatómo-patológico y/o informe hematológico que determine el diagnóstico de cáncer. En el caso que el estudio haya sido realizado fuera de la institución, éste deberá ser confirmado por el médico patólogo de la institución correspondiente. Cuando el médico tratante y/o auditoría oncológica determine que el diagnóstico histológico amerita una segunda opinión, los costos serán asumidos por el programa.

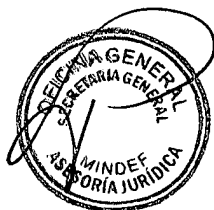
- 6.4.2 En casos excepcionales, cuando esté en riesgo la vida del paciente, el diagnóstico será clínico, por imágenes y/o marcadores tumorales, sustentados con el informe médico de la Junta Médica Oncológica correspondiente. Estos casos deben ser evaluados por el área de Auditoría Oncológica y/o por el Comité Oncológico según corresponda en cada Institución.

- 6.4.3 La cobertura del tratamiento oncológico se inicia con el resultado positivo del análisis Anatómo-patológico y/o informe hematológico de cáncer, efectuado por el servicio respectivo del Centro Médico de la Institución y visado por el Inspector y/o Auditor Oncológico del programa.

- 6.4.4 Los informes foráneos serán verificados por el Servicio de Anatomía Patológica del Centro Médico de la institución y posteriormente visados por el Inspector y/o Auditor Oncológico del Programa Oncológico.

6.5 Prestaciones

- 6.5.1 Tratamientos oncológicos convencionales acorde con las guías estandarizadas aceptadas internacionalmente según la NCCN (National Comprehensive Cancer Network), guías clínicas de ASCO (American Society of Clinical Oncology) y ESMO (European Society for Medical Oncology) y no experimentales en quimioterapia, bioterapia, radioterapia y cirugía, de acuerdo a lo que cada Institución prevea en su programa.



6.5.2 Hospitalización:

En este caso el afiliado o familiar deberá acercarse al Programa Oncológico, con la finalidad de solicitar la Carta de Garantía autorizada por el médico auditor oncólogo, para lo cual deberá presentar la orden de internamiento debidamente llenada con sello y firma del médico tratante del programa.

6.5.3 Tratamiento ambulatorio:

En este caso el afiliado o familiar deberá acercarse al Programa Oncológico y presentar las órdenes e indicaciones de su médico tratante, con la finalidad de solicitar la Carta de Garantía correspondiente.

6.6 De los Gastos y Exclusiones – Coberturas

6.6.1 La cobertura del Programa Oncológico incluye todos los gastos del tratamiento del Cáncer aplicado mediante protocolos estandarizados aceptados internacionalmente descritos en el párrafo 6.5.1 y no experimentales, en el Centro Médico de cada institución según corresponda y en otros Centros especializados dentro del territorio nacional con los que se establezcan convenios, para aquellos casos que no puedan ser tratados en el Centro Médico de origen.

6.6.2 El Programa Oncológico cubrirá los gastos del tratamiento del cáncer a partir de la presentación del informe Anátomo-patológico y/o Hematológico, o casos excepcionales como los descritos en el ítem 6.4.1

6.6.3 Gastos que demande el tratamiento del paciente afiliado por concepto de consultas, medicinas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas, procedimientos clínicos y terapias (quimioterapia, bioterapia, cirugía y radioterapia) considerados estándar y no experimentales que hayan sido brindadas por un médico del programa de la respectiva institución o debidamente autorizado por la administración del programa.

6.6.4 Gastos que se deriven del tratamiento ambulatorio o durante la hospitalización según guías clínicas establecidas por concepto de:

- Laboratorio
- Radiología
- Histopatología ---- (Inmunohistoquímica, citometría de flujo, inmunofenotipo, citogenética).
- Resonancia Magnética
- Tomografía Espiral Multicorte
- Medicina Nuclear
- PET/CT Scan
- Radioterapia (Braquiterapia, tratamiento conformacional en 3D).
- Radio frecuencia
- Radio Cirugía

○ Otras atenciones de acuerdo a lo que cada Programa Oncológico prevea coberturar.



6.6.5 Gastos por hospitalización, tales como:

- Cama hospitalaria, alimentación y cuidados normales, incluyendo insumos para transfusión de sangre y derivados.
- Costo y administración de medicinas, anestésicos y oxígeno, honorarios médicos, ayudantías y cualquier otro concepto derivado del periodo de hospitalización, que sean necesarios para el tratamiento exclusivo del cáncer.

6.6.6 Prótesis quirúrgicas y no quirúrgicas, equipos o aparatos protésicos que tengan que ver directamente con el tratamiento del cáncer de acuerdo a lo que establezca cada Programa Oncológico.

6.6.7 Tratamiento Oncológico de las neoplasias malignas relacionadas con el VIH / SIDA.

6.7 Exclusiones

6.7.1 Casos de cáncer pre-existentes a la fecha de inscripción del familiar en el Programa Oncológico.

6.7.2 Cáncer que se haya detectado durante los primeros Noventa (90) días posteriores a la Inscripción del familiar (Periodo de Carencia), o periodos determinados en cada Programa Oncológico.

6.7.3 Exámenes, chequeos y procedimientos médicos previos al diagnóstico del cáncer. Tratamientos psiquiátricos, rehabilitación, adquisición y costo de sangre o plasma, así como tratamientos estéticos.

6.7.4 Enfermedades que no sean diagnosticadas como Cáncer.

6.7.5 Todo tratamiento en lugares no autorizados por cada programa y/o fuera del territorio nacional.

6.7.6 Reembolso y/o gastos por cualquier concepto originados por los pacientes que no cumplan con las indicaciones clínicas, terapéuticas y procedimientos establecidos por cada Programa Oncológico.

6.7.7 Medicamentos y tratamientos experimentales o en investigación así como medicinas alternativas.

6.7.8 VIH / SIDA.

6.7.9 Productos no medicinales, lácteos y vacunas.

6.7.10 Otros que el Programa Oncológico de cada institución determine.



VII. FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS INVOLUCRADOS

7.1 OFICINAS/DEPENDENCIAS DE ABASTECIMIENTO MÉDICO

- 7.1.1 Dispondrá la adquisición y atención oportuna de medicamentos oncológicos, medicamentos coadyuvantes para el tratamiento del cáncer y material médico de alta rotación, con la finalidad que la Farmacia Oncológica cuente con un stock que permita la atención a los pacientes inscritos en el Programa Oncológico.

7.2 ÁREA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ONCOLÓGICO

- 7.2.1 Dispondrá que el Área de Cuentas Corrientes del Programa Oncológico lleve un detalle y control individual de todos los pacientes afiliados.
- 7.2.2 Dispondrá al término de cada periodo anual la evaluación de los resultados del Programa Oncológico.
- 7.2.3 Dispondrá que la Reserva Económica del Programa Oncológico sea calculada cada año y que esté orientada a la cobertura de imprevistos y/o emergencias del mismo Programa.

7.3 OFICINA/ DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA ONCOLÓGICO

- 7.3.1 Será el ente encargado de la administración integral de los recursos asignados al PROGRAMA ONCOLÓGICO.
- 7.3.2 Efectuará la difusión permanente de los beneficios, coberturas, exclusiones y alcances del PROGRAMA ONCOLÓGICO.
- 7.3.3 Propondrá anualmente a la Junta de Administración y/o Dirección/ Comandos de Salud y Organismos correspondientes, el importe de la asignación presupuestal, que permita cubrir los gastos anuales proyectados de los pacientes con enfermedades Neoplásicas, afiliados al Programa Oncológico.
- 7.3.4 Presentará anualmente a la Junta de Administración, los Proyectos de Campaña de Detección Oncológico que determinen conveniente desarrollar.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (DIRECCIÓN DE SANIDAD) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

- 8.1.1 Supervisará el cumplimiento de la presente Directiva.

8.2 COMANDOS Y/O DIRECCIONES GENERALES DE PERSONAL

8.2.1 Dispondrán que la Dirección Médica del Hospital Militar Central, Centro Medico Naval y el Hospital Central FAP, ejecuten las acciones en el área de su competencia, que garanticen el fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

8.3 DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL FONDO DE SALUD DE CADA INSTITUCIÓN ARMADA.

- 8.3.1. Desarrollarán convenios Interinstitucionales con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales y Sanidades de las Fuerzas Armadas, para optimizar atenciones y coberturas entre los Sistemas de Salud y el PROGRAMA ONCOLÓGICO.
- 8.3.2. Podrá suscribir convenios específicos con Centros Especializados Oncológicos Particulares y Médicos Especialistas, con la finalidad de garantizar los tratamientos que no puedan ser realizados en los Centros Médicos de cada Institución.
- 8.3.3. Dispondrá la implementación, organización y funcionamiento del PROGRAMA ONCOLÓGICO en los ámbitos Nacional, Regional y Local del Sistema de Salud de su Institución.
- 8.3.4. Será responsable de garantizar la sostenibilidad financiera del PROGRAMA ONCOLÓGICO.
- 8.3.5. Informará trimestralmente en base al formato del anexo respectivo a las Direcciones de sanidad correspondiente con copia informativa a la DGRRHH-MINDEF (DSAN)

8.4 DIRECCIONES DE INFORMACIÓN

Difundirán mediante sus Sistemas de Información los alcances y/o beneficios de los PROGRAMAS ONCOLÓGICOS, en coordinación con la Dirección de Salud de cada Institución.

8.5 REGIONES MILITARES, ZONAS NAVALES, ALAS Y REGIONES AÉREAS.

- 8.5.1. Los Comandantes de las Regiones Militares, Zonas Navales, Alas y Regiones Aéreas, verificarán la ejecución de los PROGRAMAS ONCOLÓGICOS en el ámbito geográfico de su responsabilidad.
- 8.5.2. Apoyarán al Sistema de Salud y a los Programas Oncológicos en las campañas de difusión, información, sensibilización y despistaje dirigidas al Personal Militar y Familiares, en el ámbito geográfico de su responsabilidad.
- 8.5.3. Supervisarán y controlarán que las dependencias del Sistema de Salud que están bajo su mando den cumplimiento a la presente Directiva.

- 8.5.4 Dispondrán que las dependencias de Sistema de Salud de su Institución, en el ámbito geográfico de su responsabilidad, coordinen con el Gerente/Director/Jefe de cada uno de los PROGRAMAS ONCOLÓGICOS, las acciones a realizar.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 De las coberturas de casos especiales

- 9.1.1 Serán considerados como casos especiales aquellos tratamientos y/o medicinas que no estén coberturados en la Póliza de cada Programa Oncológico.

- 9.1.2 Para las coberturas de casos especiales, éstas serán presentadas por la Jefatura/Director Ejecutivo de cada Programa Oncológico a las Juntas de Administración de los Fondos de Salud respectivos para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente.

